



|      |          |
|------|----------|
| Doc. | 01256099 |
| Exp. | 0616206  |

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 088-2025-MDT/GM**

El Tambo, 19 de febrero del 2025

**VISTO:**

Informe N° 0018-2025-2024-MDT/GAF, donde opinión para la Conformación de la Comisión Negociadora por parte de la entidad y el sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de El Tambo - "SUTRAMUN -EL TAMBO", para el ejercicio fiscal 2025-2026; Oficio N° 013-SUTRAMUN/MDT; Informe Legal N° 058-2025-MDT/GAJ, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 y sus modificatorias, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política en su artículo 28° establece que: "El Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, cautela su ejercicio democrático" y, garantiza la libertad sindical, 1.1). Fomenta la negociación colectiva y promueve las formas de solución pacífica de los conflictos laborales, la Convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, 2.2) Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social.

Que, según el artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa y en concordancia con el numeral 6 del artículo 20 del mismo cuerpo legal, señala que es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, de acuerdo al artículo 122 del Reglamento de la Carrera Administrativa (D.S. N° 005-90-PCM), las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que establece la norma respectiva y sus dirigentes gozan de facilidades para ejercer la representatividad legal.

Que, con fecha 02 de mayo de 2021 se publicó la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el sector estatal, que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo. Asimismo, la ley precitada es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas.

Que, el artículo 7 de la citada Ley establece que son sujetos de la negociación colectiva descentralizada: i) por la parte sindical, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior, y ii) por parte de la empleadora, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales

Artículo 13. Procedimiento de la negociación colectiva en el sector público

13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:

a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.





|      |          |
|------|----------|
| Doc. | 01256099 |
| Exp. | 0616206  |

Mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM se aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el cual contiene los Lineamientos para aplicar lo dispuesto en la Ley 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante, la Ley), en el marco del respeto a los derechos reconocidos en los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú, así como lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 10.- Legitimidad para negociar a nivel descentralizado

10.1. Por parte de los servidores públicos:

10.1.1. La mayor representatividad de las organizaciones sindicales se entiende respecto de aquella organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, que al momento de presentación del proyecto de Convenio Colectivo acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende dicho ámbito de negociación, en cuyo caso los acuerdos arribados rigen para todos los servidores públicos comprendidos en el ámbito de la negociación.

Artículo 12.- Representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado

12.1. La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación Sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales.

12.2 En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva.

Artículo 14. Presentación del proyecto de convenio

14.1. En el caso de la negociación colectiva centralizada, el proyecto de Convenio Colectivo se presenta ante la Presidencia del Consejo de Ministros.

En el caso de la negociación colectiva descentralizada, el proyecto de Convenio Colectivo se presenta ante la entidad pública, o entidades públicas, comprendidas en el ámbito elegido por la representación de los servidores públicos.

14.3. El documento a través del cual se presenta el proyecto de Convenio Colectivo, independientemente del nivel de negociación al que corresponda, debe contar con la identificación de los miembros de la Representación Sindical que ejercerá la representación de la organización sindical en la Comisión Negociadora

Artículo 16.- Conformación de la Representación Empleadora y Secretaría Técnica

16.1. Una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, en el plazo de tres (3) días hábiles, la Presidencia del Consejo de Ministros, o la(s) entidad(es) correspondiente(s), según el nivel de negociación, proceden a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora a que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 y el numeral 12.2 del artículo 12 de los presentes Lineamientos.

16.2. La Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas.

Informe Técnico No. 1219-2021-SERVIR-GPGSC

III. Conclusiones

3.4 La organización sindical legitimada para negociar a nivel descentralizado con su respectiva entidad es aquella que tenga la condición de mayoritaria en su respectivo ámbito. Asimismo, dicha organización sindical representa a todos los servidores que pertenecieran a su ámbito, se encuentren afiliados o no a la misma.

Según Informe N° 113-2025-MDT/GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita la designación de la Comisión Negociadora del SUTRAMUN – EL TAMBO, para el ejercicio 2026, adjuntando la propuesta correspondiente, de acuerdo al Informe N° 113-2025-MDT/GAF de fecha 17 de febrero del 2025, por la que la Gerencia de Administración y Finanzas concluye que corresponde conformar la Comisión Negociadora, asimismo<sup>3</sup> presenta la propuesta de los integrantes para conformar la COMISIÓN NEGOCIADORA.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 058-2024-MDT/GAJ, concluye que es Viable conformar la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de El Tambo, **para evaluar el Pliego Petitorio (Proyecto de Convenio Colectivo 2025 para el ejercicio 2025-2026)**, presentado por el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de El Tambo (SUTRAMUN-MDT), de acuerdo a la propuesta efectuada por la Gerencia de Administración Financiera a través del Informe Técnico N° 113-2025-MDT/GAJ.

Por lo tanto, estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 026-2023-MDT/A, de fecha 05 de enero del 2023; con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica:





|      |          |
|------|----------|
| Doc. | 01256099 |
| Exp. | 0616206  |

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** CONFORMAR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO, SUTRAMUN para el ejercicio 2025-2026, presentado por el Sindicato Único de Trabajadores de la Municipales de El Tambo (SUTRAMUN-MDT), con el siguiente detalle:

**REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO**

**TITULARES:**

- Gerente de Administración y Finanzas. (presidente)
- Secretaría General. (Secretario Técnico)
- Gerente de Asesoría Jurídica. (Miembro)
- Gerente de Planeamiento y Presupuesto (Miembro)
- Subgerente de Contabilidad. (Miembro)
- Subgerente de Recursos Humanos. (Miembro)

**REPRESENTANTES DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO (SUTRAMUN-MDT)**

**TITULARES:**

- Julio FLORES JAVIER
- Raúl Reymundo MONTERO PAUCARCHUCO
- Félix Genaro CCATAMAYO VASQUEZ
- Luis Alberto AYALA PEÑA
- Noemi QUISPE FLORES
- Manuel Eduardo MENDIOLA OCHANTE

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR la presente Resolución a los integrantes de la **Comisión Negociadora del SUTRAMUN – EL TAMBO**, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Asesoría Jurídica.

**ARTICULO TERCERO.** - REMITIR el expediente a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para su custodia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO  
Ing. Patricia Jackeline Alcantara Guerra  
GERENTE MUNICIPAL

